



Colciencias

RESOLUCION No. **01567** DE 2012

Por la cual se modifica la resolución No.00504 de 2011 "Por la cual se establecen los mecanismos de prevención de las conductas que constituyen acoso laboral y se determina el procedimiento conciliatorio interno para dar aplicación a la Ley 1010 del 23 de enero de 2006"

El Director (E) del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias en ejercicio de sus atribuciones legales en especial de las conferidas por la resolución del Ministerio de Trabajo No.652 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Resolución del Ministerio de la Protección Social número 2646 del 17 de julio de 2008 contempla como medida preventiva de acoso laboral el "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"

Que mediante resolución interna No.504 del 19 de mayo de 2011, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias estableció los mecanismos de prevención de las conductas que constituyen acoso laboral y se determinó el procedimiento conciliatorio interno para la aplicación de la Ley 1010 del 23 de enero de 2006.

Que en el artículo séptimo de la resolución No.504 de 2011, se creó y conformó el comité de convivencia laboral con los siguientes funcionarios: El Subdirector General o su delegado, el Secretario General o su delegado, El Director de Gestión de Recursos y Logística o su delegado, Un representante principal de los empleados ante la comisión de personal y un representante principal de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Que mediante resolución del Ministerio del Trabajo No.652 del 30 de abril de 2012, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas y empresas privadas.

Que el artículo tercero de la resolución No.652 del 30 de abril de 2012 modificado por el artículo primero de la resolución del Ministerio del Trabajo No.1356 de 2012 establece que el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo sexto de la resolución No.504 de 2011 el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO. MEDIDAS PREVENTIVAS. La Dirección de Gestión de Recursos y Logística o quien haga sus veces a través del grupo de Talento Humano desarrollará las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre los empleados de Colciencias.

Resolución No **01567** de 2012 "Por la cual se modifica la resolución No.00504 de 2011 "Por la cual se establecen los mecanismos de prevención de las conductas que constituyen acoso laboral y se determina el procedimiento conciliatorio interno para dar aplicación a la Ley 1610 del 23 de enero de 2006"

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo séptimo de la resolución No.504 de 2011 el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO. CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. El Comité de Convivencia Laboral estará conformado por dos representantes de Colciencias y dos representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO PRIMERO. El Director de la entidad designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, y espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público.

PARAGRAFO SEGUNDO. El periodo de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

PARAGRAFO TERCERO. El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente y Secretario.

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo octavo de la resolución No.504 de 2011 el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITE. Son funciones del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. Remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista.
8. Presentar a la alta dirección las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia al área de Talento Humano de la entidad.

Resolución No **01567** de 2012 "Por la cual se modifica la resolución No.00504 de 2011 Por la cual se establecen los mecanismos de prevención de las conductas que constituyen acoso laboral y se determina el procedimiento conciliatorio interno para dar aplicación a la Ley 1010 del 23 de enero de 2006"

10. *Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad.*

ARTICULO CUARTO. Modificar el artículo noveno de la resolución No.504 de 2011 el cual quedará así:

ARTICULO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ. Son funciones del presidente y del secretario del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

Presidente:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración de la entidad, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité

Secretario:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de pacificar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad.

ARTICULO QUINTO. REUNIONES. El Comité de Convivencia laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

01567

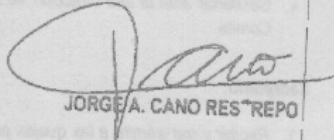
Resolución No. de 2012 "Por la cual se modifica la resolución No.00504 de 2011 "Por la cual se establecen los mecanismos de prevención de las conductas que constituyen acoso laboral y se determina el procedimiento conciliatorio interno para dar aplicación a la Ley 1310 del 23 de enero de 2006"

PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros del Comité podrán cuando lo estimen conveniente, invitar a sus reuniones a las personas que dado sus conocimientos especiales, consideren que pueden apoyar a la solución de los conflictos presentados, igualmente podrá solicitar conceptos por escrito de estas mismas personas.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica en lo pertinente la resolución No.00504 de 2011

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 08 NOV. 2012



JORGE A. CANO RESTREPO

EL DIRECTOR GENERAL (E)

Prepaso
Paseo
Ejecutivo
Paseo
Paseo